

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira V., 27-julio-2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el INPEC y la USPEC acreditaron que el accionante recibió sesiones de fisioterapia en manejo de LUMBAGO CRÓNICO con evolución favorable. Sírvase proveer.

ANGÉLICA GARCÍA JIMÉNEZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: **MIGUEL AMÉZQUITA CASTAÑO C.C. No. 10.692.943 y T.D. 27.159,**
Accionado: SANIDAD EPC, EPAMSCASPAL
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00109-00
Asunto: Decide Impróspero

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Se procede a resolver el presente **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por el interno **MIGUEL AMÉZQUITA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.692.943 y T.D. 27.159** contra el **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por la Dragoneante **DIANA TRIANA**, a la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** en su calidad de directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL**, a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** representada por el **Dr. RICARDO GAITÁN TERCERO VARELA DE LA ROSA**, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** representada legalmente por el **Dr. CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**.

LOS HECHOS

El accionante, interpuso una acción de tutela contra las accionadas por no habersele autorizado los servicios requeridos para su patología, tutela que fue decidida a su favor por parte de este Juzgado según **fallo de tutela No. 062 fechado cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, donde se ordenó A) se le brinde

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00109-00
Decide incidente

el servicio de TERAPIA FÍSICA POR FISIOTERAPIA de 15 sesiones. B) Sea valorado por CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL y se determine la necesidad de RADIOGRAFÍA DE COLUMNA, lo cual incluye el tratamiento médico que de allí se llegue a derivar. Empero, manifiesta el accionante que no le están cumpliendo con lo ordenado pues no le han realizado el TAC que requiere por presentar **derrame pleural en pulmón izquierdo**.

TRÁMITE Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Procurando el cumplimiento a lo dispuesto por el superior Jerárquico¹ en materia del trámite a surtir dentro del incidente de desacato y en orden a procurar forzar el cumplimiento a lo ordenado dentro del **fallo de tutela No. 062 fechado cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, proferido por este despacho, es que mediante auto del 30 de junio de 2022 (ítem 03) se dispuso **requerir** concediendo el término de 48 horas para contestar al **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA, AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS Y a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** para que hicieran cumplir el fallo proferido, notificándolos debidamente.

El **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** informó que existe indebida vinculación de la entidad por cuanto es una entidad de servicios financieros y no tiene que ver en la prestación de servicios de salud de la población PPL. Igualmente indicó que lo ordenado en el fallo no cubre lo solicitado en el incidente, además pidió no continuar el desacato.

A continuación se dispuso **abrir** el correspondiente incidente de desacato contra los funcionarios accionados, con auto del 13 de julio de 2022, concediendo a los funcionarios accionados el término de 03 días para ejercer el derecho a la defensa, providencia que fue enviada a través del correo electrónico de los accionados.

A ítem 09 se reiteró la respuesta, y a ítem 10 el **EPAMSCASPAL** informó que el accionante fue atendido debidamente por la entidad de salud, que aunado a lo anterior, tiene cita para el 15 de agosto de 2022 con especialista en medicina interna como prueba anexó copia de la historia clínica del accionante.

¹ M.P. Juan Ramón Pérez Chicué

A ítem 11 se abrió a **pruebas** con auto del 26 de julio de 2022 esta actuación, disponiendo acoger como prueba documental toda la información obrante en este cuaderno, providencia ésta que también les fue notificada y se precluyó el resto del término.

La USPEC contestó a ítem 13, informando que el interno si ha sido atendido y su última sesión de fisioterapia fue el 23-feb.-2022, por lo que consideró que existe carencia de objeto, dado que no hay ordenes pendientes en favor del PPL.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente imponer sancionar con arresto y multa a los responsables de las entidades incidentadas dentro de este asunto, a título de incumplimiento a la **sentencia de tutela No. 062 del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** proferida en favor del señor **MIGUEL AMÉZQUITA CASTAÑO?**

En orden a sustentar la decisión a tomar dentro de este incidente de desacato promovido con base en el artículo 52 decreto 2591 de 1991, se debe anotar en primer lugar que las notificaciones propias de esta actuación judicial se surtieron de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, aplicables por remisión contenida en el decreto 306 de 1992, ahora obsérvese que dicha norma promulga que la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en la acción de tutela podrá ser sancionada, previo el trámite incidental que ahora se adelanta, según lo dispuesto en el precitado artículo.

Se requiere, pues, el incumplimiento por parte de la persona o ente accionado y establecer **si ello ha sido de manera temeraria, contumaz, voluntaria**, lo cual debe valorarse bajo los parámetros de la **responsabilidad subjetiva** conforme lo prevé la Corte Constitucional (Sent. T-459 de junio 5/2003 M. P. Jaime Córdoba Triviño); así las cosas, se tiene que en el presente caso, el incidentalista informó que los incidentados no han garantizado valoración con el especialista en optometría cómo fue ordenado, no obstante, durante el trámite del presente incidente, las accionadas han acreditado que actualmente está brindando el servicio conforme lo ordenó el galeno, y como quiera que la orden contenida en el **fallo de tutela No. 062 fechado cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, era garantizar A)

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00109-00
Decide incidente

el servicio de TERAPIA FÍSICA POR FISIOTERAPIA de 15 sesiones. B) y valoración por CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL y se determine la necesidad de **RADIOGRAFÍA DE COLUMNA**, lo cual incluía el tratamiento médico que de allí se llegue a derivar.

Al respecto, debe tenerse presente que a la fecha de decidir el presente trámite, tal orden está siendo cumplida por la entidad incidentada, como quiera que el interno **MIGUEL AMÉZQUITA CASTAÑO** ha sido atendido debidamente, pues su última sesión de fisioterapia fue el 23-feb.-2022 y tiene cita para el 15 de agosto de 2022 con **especialista en medicina interna**, de manera que las órdenes y prescripciones médicas que dicho profesional emita deben ser cumplidas tal como se dispuso en el fallo de tutela.

Prosiguiendo debe decirse que, lo solicitado por él en su escrito, fue un TAC que requiere por presentar DERRAME PLEURAL EN PULMÓN, y dicha patología no fue mencionada en el aludido fallo de tutela proferido por este despacho, por lo que excede la protección allí concedida.

En consecuencia, nótese que con la información recibida no es viable sancionar en este momento, dado que existe una voluntad de cumplimiento. En todo caso el sentido de esta decisión no impide recordarle a la parte accionada su deber de cumplimiento, de permitirle al interno asistir a la cita virtual o física con médico internista que tiene prevista para el día 15 de este mes, de lo cual informarán a este despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERO el incidente de desacato promovido por **MIGUEL AMÉZQUITA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.692.943 y T.D. 27.159 contra **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por la Dragoneante **DIANA TRIANA**, a la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** en su calidad de directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL**, a la **UNIDAD DE**

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00109-00
Decide incidente

SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS representada por el Dr. **RICARDO GAITÁN TERCERO VARELA DE LA ROSA**, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** representada legalmente por el Dr. **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanciones en contra del **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por la Dragoneante **DIANA TRIANA**, a la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** en su calidad de directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL**, a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** representada por el Dr. **RICARDO GAITÁN TERCERO VARELA DE LA ROSA**, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** representada legalmente por el Dr. **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por medio más expedito posible.

QUINTO: COMISIONAR al **EPAMSCASPAL** para que se sirva **NOTIFICAR** al interno **MIGUEL AMÉZQUITA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.692.943** y **T.D. 27.159**, de la presente decisión y nos remita la respectiva constancia.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

amg

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e588234c530761d737e908752bf4b6d7ed426239646727186d955b1a3b578db1**

Documento generado en 03/08/2022 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>